

N.º DE ORDEN: 112/22

RECIBIDO: 22-08-2022

EXPTE N.º: 354/2022

VENCIMIENTO: 30-08-2022

EX-2022-00022647- -HCDCAT-DPALR

DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 22 días del mes de agosto del año 2022, se constituye la Comisión de **LEGISLACIÓN GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por el **DIPUTADO ARMANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, que se tramita por expte. N.º 354/22, caratulado: **"CRÉASE EL PROGRAMA DE SENSIBILIZACIÓN EN PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL EN JÓVENES PARA UNA MOVILIDAD SEGURA".----**

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **LEY**.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Créase el Programa de Sensibilización en Prevención del Consumo de Alcohol en Jóvenes para una movilidad segura, que tiene como objetivo la elaboración de estrategias de sensibilización que aborden desde el consumo excesivo y sus consecuencias en el ámbito de la provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2º.- Finalidad. El "Programa de Sensibilización en Prevención del Consumo de Alcohol en Jóvenes" tiene la siguiente finalidad:

- a) Diseñar campañas de difusión provincial que aborde la problemática;
- b) Celebrar convenios que se encuadren dentro del Programa en atención a la problemática que acarrea el consumo de Alcohol en Jóvenes, con instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales, Universidades Nacionales y asociaciones de profesionales;
- c) Mantener actualizada una nómina de instituciones públicas y privadas que aborden la temática;
- d) Elaborar un registro de información estadística de consumo de alcohol que comprenda la franja etaria de 9 a 21 años, discriminado por edad, sexo, lugar de residencia, entre otros datos significativos;
- e) Implementarse la creación de centros especializados que traten la problemática del consumo de alcohol en jóvenes orientados a la prevención, atención y postvención en los que funcionen articuladamente equipos de salud;
- f) Elaborar un protocolo de intervención que involucre a los diversos actores a nivel provincial y municipal de las áreas de Educación, Salud, Secretaría de familia y el coordinado por la autoridad de aplicación;
- g) Alertar, concientizar y capacitar a los vendedores y distribuidores de bebidas alcohólicas, padres, adolescentes y jóvenes sobre el peligro y efectos en la salud que produce el consumo de alcohol;
- h) Instrumentar iniciativas sobre los riesgos de la conducción en estado de ebriedad;
- i) Promover la investigación vinculada a las motivaciones del consumo de alcohol por parte de los jóvenes;



- j) Promover la intervención temprana contra la venta ilegal de alcohol a menores;

ARTÍCULO 3°.- Beneficiarios. La presente Ley tiene como beneficiarios no solo a los Jóvenes, sino a cualquier persona que concurra a Bares, Boliches, Restaurantes, Pubs, Peñas, y cualquier lugar en donde se expendan bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 4°.- Obligaciones impuestas a Bares, Boliches, Restaurantes, Pubs, Peñas, y cualquier lugar en donde se expendan bebidas alcohólicas de promocionar y difundir imágenes e información sobre el "Programa de Sensibilización en Prevención del Consumo de Alcohol en Jóvenes para una movilidad segura".

ARTÍCULO 5°.- Autoridad. Será autoridad de aplicación la Dirección de Seguridad Vial de la Provincia de Catamarca o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 6°.- Deberes de la Autoridad de aplicación. La presente Ley establece los siguientes deberes:

- Vigilar la evolución de la situación y de las medidas implementadas;
- Realizar talleres y charlas de capacitación con referentes de la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la provincia de Catamarca;
- Control de las campañas de prevención llevadas a cabo en los distintos lugares donde se expendan bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 7°.- Financiamiento. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias que demande el cumplimiento de los fines de la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- Adhesión. Invítase a los Municipios con Carta Orgánica a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 9°.- De forma.-

SEGUNDO: Designar como miembro informante al **DIPUTADO RAMÓN FIGUEROA CASTELLANOS.**

JP
JD
MY

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
Expediente N° 454/88
Entró: 20.10.120. Hs. 12:44
Salto: A:
Recibido por:
Registrado por:

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
DIPUTADA PROVINCIAL

MAXIMILIANO MASCHERONI
PRESIDENTE
COM. DE LEGISLACIÓN GENERAL - C.D.

HUGO DANIEL A.
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE AMPLIO
CATAMARQUEÑO

Dra. CLAUDIA PALLADINO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dr. LUIS HORACIO FADEL
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

NATALIA ELIZABETH SASETA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

DR. RAMON FIGUEROA CASTELLANOS
SECRETARIO
COM. DE LEGISLACION GENERAL - C.D.